

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

Aprueban el Reglamento Nacional de Ferrocarriles**DECRETO SUPREMO
N° 032-2005-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27181, modificada por Ley N° 28172, se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27181 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, otorgándole competencia normativa para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el literal h) del artículo 23° de la Ley N° 27181, prevé la implementación del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el cual regirá en todo el territorio nacional de la República;

Que, para tal efecto, con fechas 14 de octubre de 2004 y 11 de setiembre de 2005, se publicó en el Diario

Oficial El Peruano, el Proyecto de Reglamento Nacional de Ferrocarriles, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, mediante Informe N° 029-2005-MTC/14.04 de la Dirección de Normatividad Vial, remitido con Memorandum N° 4021-2005-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se alcanza el Informe Técnico Sustentatorio del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, solicitando su aprobación;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, el mismo que consta de ciento setenta y tres (173) artículos, ocho (08) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y cinco (05) Anexos.

Artículo 2°.- Derogar el Reglamento General de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 012-78-TC y sus normas complementarias y modificatorias, el Reglamento para el Otorgamiento de Permiso de Operación del Servicio de Transporte Ferroviario, aprobado por Decreto Supremo N° 027-99-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2002-MTC que encarga a la Dirección General de Caminos funciones relativas a la emisión del Permiso de Operación; así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00138
